**AL DESPACHO** Informando que, se encuentra pendiente de efectuar control de demanda. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**
Oficial Mayor

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander **JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**AUTO**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y, una vez revisado el escrito de demanda, por considerar que el mismo reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente demanda interpuesta por EMMANUEL MORANTES MARTÍNEZ contra DELICHICKS SAS – DISTRAVES SAS y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

Practíquese la anterior notificación a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

**SEGUNDO.** Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

**TERCERO.** Correr traslado de esta demanda, por Secretaría del Juzgado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º aplicable a nuestro procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso, atendiendo que las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ECOPETROL SA son una entidad del orden nacional.

**CUARTO. RECONOCER** personería procesal para actuar al profesional del derecho JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa en el expediente digital, según lo motivado.

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS.**

**JOSE FABIO NAZAR MENESES**
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.048** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **08 de mayo de 2024**

**RAFAEL HRNANDO GOMEZ RUEDA**
Secretario